La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Bolaños, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del ordenamiento vigente; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

Objeto y objetivos de la revisión

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Bolaños, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Desarrollo de los trabajos de auditoría

Con fecha 07 de mayo de 2026, se comisionó a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Bolaños, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2024, iniciando la visita de auditoría el día 11 de mayo de 2026, concluyendo precisamente el día 15 de mayo de 2026.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Alcance

Ingresos

Universo seleccionado	$125,817,462
Muestra Auditada	$100,653,969
Representatividad de la muestra	80%

Egresos

Universo seleccionado	$141,581,299
Muestra Auditada	$110,433,413
Representatividad de la muestra	78%

Normas y procedimientos aplicados

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Bolaños, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

Procedimientos de revisión generales

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

Ingresos y Otros Beneficios

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

Gastos y Otras Pérdidas

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.
- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

Gastos de Funcionamiento

Servicios Personales

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el

servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, incluyendo el porcentaje aplicable a nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

Materiales y Suministros

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.
- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.

- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Servicios Generales

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.
- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan

efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.

- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

Inversiones Financieras y Otras Provisiones

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

Obra Pública

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.

- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

Resultados

Análisis y resultados de la gestión financiera

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Bolaños, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los

mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2024.

Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

1.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $4,109,200.00.

24-DAM-PO-001-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, junto con el instrumento legal del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos para el manejo y obtención de las ayudas sociales, así como la documentación que complementa la comprobación de los gastos; además, anexaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las

autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

2.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $302,203.20.

24-DAM-PO-002-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno para efectuar las erogaciones en estudio, así como la evidencia mediante la cual se constataron los trabajos de mantenimiento e instalación de neumáticos al parque vehicular, junto con la documentación que acredita que los automotores reparados forman parte del patrimonio municipal o se encuentran bajo la posesión legítima del municipio auditado. Aunado a esto, aportaron la información concerniente a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

3.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $94,600.00.

24-DAM-PO-003-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, junto con las solicitudes de apoyo relativas a las celebraciones culturales, las cuales fueron emitidas por la autoridad tradicional del municipio auditado. Asimismo, exhibieron los instrumentos jurídicos mediante los cuales se acredita la personalidad jurídica de los solicitantes; motivo por el cual se tienen por atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión. En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

4.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $34,400.00.

24-DAM-PO-004-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio, junto con el instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad jurídica del solicitante, así como la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

5.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $638,500.00.

24-DAM-PO-005-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno para efectuar la erogación en estudio, así como la documentación referente al reconocimiento de la camioneta adquirida en el patrimonio municipal, junto con su respectivo resguardo; además, exhibieron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

6.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $297,880.00.

24-DAM-PO-006-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, junto con el documento del que se desprenden las condiciones, términos y lineamientos para el manejo y obtención de las ayudas sociales, acompañado de las evidencias

que demuestran la recepción de los tinacos por los beneficiarios, de conformidad con las reglas de operación; además, anexaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

No obstante, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

7.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $105,560.00.

24-DAM-PO-007-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, así como la evidencia mediante la cual se advierte la realización de los procedimientos quirúrgicos y la entrega de apoyos a los beneficiarios, aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo

39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

8.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $98,600.00.

24-DAM-PO-008-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio, así como la evidencia mediante la cual se advierte la realización de los procedimientos quirúrgicos y la entrega de apoyos a los beneficiarios, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados.

En consecuencia, se concluye que los recursos públicos fueron ejercidos conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

9.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $247,740.01.

24-DAM-PO-009-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de revisión, fue presentada la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, junto con los soportes documentales que acreditan la recepción de los regalos por parte de las beneficiarias, así como la evidencia que permite constatar la realización de los festejos de orden social en los que fueron distribuidos dichos obsequios. Aunado a esto, aportaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

10.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $46,168.00.

24-DAM-PO-010-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar las erogaciones en estudio, así como los argumentos y la evidencia referentes al procedimiento para el otorgamiento de los apoyos; además, anexaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

11.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de arrendamiento de activos intangibles, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $137,112.00.

24-DAM-PO-011-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de la auditoría, presentaron la aprobación por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico en el que se establecen los términos y condiciones de las partes, observándose plena congruencia entre los conceptos contratados y el pago realizado, así como las constancias documentales referentes a los servicios prestados, con las que se demuestra el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas. Además, aportaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

12.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de maquinaria, otros equipos y herramientas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $30,000.00.

24-DAM-PO-012-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar el gasto en estudio,

junto con la constancia del reconocimiento de la maquinaria adquirida en el patrimonio municipal, así como su respectivo resguardo; además, anexaron la información referente a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados. No obstante, del análisis y valoración de la documentación proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

13.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $75,734.00.

24-DAM-PO-013-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno para efectuar las erogaciones en estudio, así como la documentación que permitió constatar la entrega y recepción de los productos químicos adquiridos, además de su control, distribución y destino en trabajos de mantenimiento de la red de agua potable municipal; con lo cual se corroboró su aplicación a los fines institucionales para los que

fueron requeridos. De igual manera, exhibieron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

14.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de vehículos y equipo de transporte, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $4,000,000.00.

24-DAM-PO-014-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron la aprobación por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar el gasto en estudio, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la compra venta de una camioneta, aclarando con ello el origen legal del pago, así como la constancia de la cual se desprende la determinación del valor de referencia del equipo de transporte adquirido, de conformidad con sus condiciones físicas, mecánicas y de mercado; anexando, además los soportes documentales referentes al reconocimiento de dicho equipo en el patrimonio municipal, al igual que su respectivo resguardo. En este mismo sentido, aportaron la información

relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

15.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de terrenos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $2,789,602.40.

24-DAM-PO-015-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron las constancias que acreditan la autorización por parte del máximo órgano de gobierno municipal para efectuar la erogación en estudio, junto con los argumentos relativos a la justificación de la realización de la compra de un bien inmueble. Asimismo, aportaron la evidencia referente a la propiedad del terreno adquirido por parte del vendedor, acompañado del avalúo, en donde se constata que el importe recibido es congruente con las condiciones y características del predio.

24-DAM-PA-001-701900-B-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de auditoría llevados a cabo por este órgano técnico, se identificó que, respecto de la presente observación, se advierten elementos que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa, en virtud de la personalidad jurídica de los contratantes, así como de la modalidad para la adquisición del bien inmueble materia de estudio, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

16.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones en estudio; Importe N/A.

24-DAM-PO-016-701900-B-02 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, los sujetos fiscalizados presentaron los recibos de nómina debidamente timbrada; aclarando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que respecto de las operaciones materia de esta observación no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda

Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

17.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $255,023.07.

24-DAM-PO-017-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de la revisión llevada a cabo por este órgano técnico, se presentó la aprobación por parte del máximo órgano de gobierno para efectuar los gastos en estudio, junto con el instrumento jurídico que formaliza la contratación de servicios, estableciendo términos, condiciones y responsabilidades de las partes. Asimismo, aportaron la evidencia documental que permite acreditar la realización de los trabajos de mantenimiento y reparación a diverso equipo; además, anexaron la constancia del alta y registro en el patrimonio público municipal de los vehículos y la maquinaria a los que se instalaron las refacciones, junto con su respectivo resguardo y la evidencia fotográfica, al igual que la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin perjuicio de lo anterior, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de

Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

18.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de materiales y artículos de construcción y de reparación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $239,481.49.

24-DAM-PO-018-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron la aprobación por parte del máximo órgano de gobierno para efectuar los gastos en estudio, junto con los instrumentos jurídicos en los que se establecen los derechos y condiciones derivados del suministro de materiales, con lo cual se acredita el origen legal del pago. Asimismo, aportaron los soportes documentales que demuestran la recepción, control y distribución de los materiales de construcción y fontanería adquiridos, lo cuales fueron utilizados para la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de áreas públicas municipales. En este mismo sentido, exhibieron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se recomienda a las

autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

19.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $105,000.00.

24-DAM-PO-019-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron los argumentos y constancias referentes a la aclaración y justificación del origen del apoyo extraordinario entregado al sistema de desarrollo municipal, junto con la información que complementa la comprobación del gasto, dando atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se acreditó que los recursos públicos fueron ejercidos en términos del artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, de la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

20.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios personales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las operaciones; Importe N/A.

24-DAM-PO-001-701900-C-02 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron los argumentos mediante los cuales se señala que los empleados municipales contratados no se encuentran registrados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), junto con los recibos de nómina firmados por los empleados municipales. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar los comprobantes fiscales.

24-DAM-PA-001-701900-C-02 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Sin perjuicio de lo anterior, de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se identificó que, respecto a la presente observación, no se dio cumplimiento oportuno a las obligaciones fiscales a cargo de la entidad fiscalizada, advirtiéndose la existencia de acciones y/u omisiones que pudieran constituir una probable responsabilidad administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de

aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

21.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $365,769.46.

24-DAM-PO-002-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, presentaron la documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, junto con las constancias documentales que permiten corroborar la realización de los trabajos de adiestramiento y capacitación al personal de seguridad pública municipal por parte del prestador de servicios, de conformidad con las obligaciones contractualmente asumidas. Asimismo, aportaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

22.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron

diversas pólizas contables por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $108,767.00.

24-DAM-PO-003-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

Con motivo de los trabajos de revisión, presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, así como la información relativa al procedimiento efectuado para la selección del proveedor; sin embargo, de la documentación aportada no es posible acreditar la instalación de las refacciones adquiridas en vehículos y maquinaria en posesión o propiedad del municipio auditado. Por tal motivo, permanecen sin atenderse los hallazgos detectados.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $108,767.00 (Ciento ocho mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

23.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de arrendamiento, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $30,000.00.

24-DAM-PO-004-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar las erogaciones materia de esta observación, así como el instrumento jurídico que formaliza el arrendamiento de un inmueble, estableciendo términos, condiciones y responsabilidades de las partes, acompañado de la evidencia del uso y destino del mismo para actividades relacionadas con la función pública, así como la documentación que complementa la comprobación del gasto, al igual que la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

24.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de servicios de traslado y viáticos, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $40,870.32.

24-DAM-PO-005-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, se presentó la documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer los gastos, así como las evidencias

documentales de la celebración de los eventos y actividades oficiales que dieron lugar al pago de los viáticos, junto con la documentación que complementa la comprobación de los gastos. Con ello se subsanaron las inconsistencias detectadas durante la revisión, por lo que resulta procedente la atención de esta observación. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

25.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de ayudas sociales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $14,500.00.

24-DAM-PO-006-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desarrollo de los trabajos de auditoría, fueron presentadas las constancias que demuestran suficiencia presupuestal, el comprobante con requisitos fiscales y el listado de beneficiarios. Sin embargo, este último no permite acreditar la fecha de entrega de los apoyos ni contiene datos que lo vinculen con el municipio auditado. Asimismo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia del ingreso a las arcas municipales derivado de la venta de las frazadas y de su respectivo registro contable. Por tal motivo, permanecen sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

26.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de herramientas, refacciones y accesorios menores, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $116,580.00.

24-DAM-PO-007-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal, así como la información relativa a la selección del proveedor. Sin embargo, de la documentación aportada no permite acreditar la instalación de los neumáticos adquiridos. Asimismo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permitiera identificar que los vehículos y la maquinaria a los cuales se destinaron las llantas forman parte del patrimonio público municipal y se encuentran en posesión o propiedad del municipio auditado. Por tal motivo, permanecen sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $116,580.00 (Ciento dieciséis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los

términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

27.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $114,344.68.

24-DAM-PO-008-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el desahogo de los trabajos de auditoría, se presentaron las constancias que demuestran suficiencia presupuestal, la información relativa a la selección del proveedor y el comprobante con requisitos fiscales. Sin embargo, la documentación aportada no permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del prestador de servicios ni la instalación de las refacciones adquiridas. Asimismo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en aportar la evidencia documental que permitiera identificar que los vehículos y la maquinaria a los cuales se destinaron los materiales forman parte del patrimonio público municipal y se encuentran en posesión o propiedad del municipio auditado. Por tal motivo, permanecen sin atenderse los hallazgos detectados durante la revisión.

En conclusión, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de $114,344.68 (Ciento catorce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 68/100 M.N.). Por tal motivo, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

28.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de gastos de orden social y cultural, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen las erogaciones; Importe $175,000.00.

24-DAM-PO-009-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la auditoría, presentaron las constancias que demuestran la existencia de una partida suficiente para efectuar las erogaciones materia de esta observación, junto con la evidencia mediante la cual se acredita la presentación musical del grupo contratado en el marco de las celebraciones sociales. Asimismo, aportaron la documentación que complementa la comprobación del gasto; además, anexaron la información relativa a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados.

Sin embargo, se advierte la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. En este mismo sentido, se recomienda a las autoridades correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de

Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

29.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizaron los registros efectuados por el ente auditado en la cuenta contable 11230-000000-00000 denominada Deudores diversos por cobrar a corto plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-010-701900-C-02 **Pliego de observaciones**

Como resultado de los trabajos de revisión llevados a cabo por este órgano técnico, presentaron las constancias que muestran la integración de los saldos observados, junto con diversa documentación contable y financiera, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se determina procedente emitir una recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o, en su caso, depuración de los saldos reportados, según corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

30.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la cuenta contable “21170-000000-00000” denominada Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-011-701900-C-02 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, presentaron las constancias documentales suficientes para esclarecer los motivos que dieron lugar al pago para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales a cargo de la entidad municipal fiscalizada, precisando que no existió una negligencia o irregularidad por parte de los funcionarios municipales responsables. Además, demostraron que se efectuaron las acciones tendientes a la regularización en el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que resulta procedente la atención de la observación.

Por lo tanto, se concluye que respecto de las operaciones materia de esta observación no existe un daño al erario público del municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

31.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normatividad aplicable, se analizó la información y documentación que forma parte de la “Cuenta Pública” del Municipio, correspondiente al periodo auditado, identificándose en la información presentada el presupuesto de egresos, una modificación a dicho presupuesto, sin contar con los soportes documentales que aclaren justifiquen los saldos reportados; Importe N/A.

24-DAM-PO-012-701900-C-02 **Pliego de observaciones**

Como parte de los trabajos de auditoría, presentaron los argumentos y constancias documentales relacionados con la justificación y aclaración del origen de las operaciones y registros observados, así como la evidencia de

las actuaciones y acciones jurídicas promovidas por las autoridades municipales ante las instancias competentes, dando atención a los hallazgos detectados.

Por tal motivo, se determina procedente emitir una recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, den puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos derivados de las acciones iniciadas ante la autoridad investigadora competente.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

32.- En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, de conformidad con la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de equipo de cómputo, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe $260,870.62.

24-DAM-PO-013-701900-C-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron la documentación referente a la suficiencia presupuestal para ejercer el gasto, junto con el instrumento jurídico que establece los derechos y condiciones derivados de la adquisición de equipo de cómputo, aclarando con ello el origen legal del pago, así como la constancia del reconocimiento de dichos dispositivos adquiridos en el patrimonio municipal, acompañados de su respectivo resguardo. Asimismo, aportaron la información concerniente a la selección del proveedor, dando atención a los hallazgos detectados. Sin embargo, se desprende la posibilidad de mejora en cuanto al proceso de adquisición de los bienes y servicios materia de esta observación, respecto de la regla general y la forma excepcional previstas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tal motivo, se recomienda a las autoridades

correspondientes que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Obra Pública

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Bolaños, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliego de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

33.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en camino a La Plaza del Venado”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,518,320.52.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $2,289,382.29.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $228,938.23.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $2,289,382.29.

24-DOM-PO-001-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. Derivado de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

34.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Circulación con malla ciclónica de panteón de La Playa, la

localidad de La Playa, municipio de Bolaños", se detectaron inconsistencias; Importe $2,005,950.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,823,591.47.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $182,359.15.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,823,591.47.

24-DOM-PO-002-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del

procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

35.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de panteón de la localidad de La Playita, primera etapa”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,842,954.50.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,675,413.18.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $167,541.32.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,675,413.18.

24-DOM-PO-003-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que complementan la integración del expediente de obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, junto con los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo con el plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que permite corroborar la congruencia entre los volúmenes efectivamente ejecutados y las cantidades pagadas. En consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo

establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

36.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado de 15 cm en camino a Cantarranas, municipio de Bolaños”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,626,524.71.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,478,658.83.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $147,865.88.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,478,658.83.

24-DOM-PO-004-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto,

adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

37.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de piedra porfido y construcción de jardineras en placita de Bolaños Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,568,963.54.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,426,330.49.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $142,633.05.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,426,330.49.

24-DOM-PO-005-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

38.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de empedrado ahogado en camino de La

Colonia, localidad de Tepec, municipio de Bolaños", se detectaron inconsistencias; Importe $2,091,061.62.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,900,965.11.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $190,096.51.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,900,965.11.

24-DOM-PO-006-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que complementan la integración del expediente de obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, junto con los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo con el plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que permite corroborar la congruencia entre los volúmenes efectivamente ejecutados y las cantidades pagadas. En consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

39.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Segunda etapa de remodelación de jardineras en la plaza principal de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,080,102.56.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $981,911.42.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $98,191.14.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $981,911.42.

24-DOM-PO-007-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

40.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de dos bocas de tormenta y red de drenaje pluvial con tubería S-25 de 18" por la calle Guadalupe Candelario, localidad de Tuxpan de Bolaños, municipio de Bolaños”, se detectaron inconsistencias; Importe $955,124.15.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $868,294.68.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $86,829.47.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $868,294.68.

24-DOM-PO-008-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances,

proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

41.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Adoquinado de calle 5 de mayo de la comunidad de La Playa, municipio de Bolaños”, se detectaron inconsistencias; Importe $818,067.84.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $743,698.04.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $74,369.80.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $743,698.04.

24-DOM-PO-009-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

42.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Ampliación de red hidráulica en la comunidad de Hacienda

de Barrotes, municipio de Bolaños", se detectaron inconsistencias; Importe $621,885.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $565,350.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $56,535.00.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $565,350.00.

24-DOM-PO-010-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que complementan la integración del expediente de obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, junto con los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo con el plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que permite corroborar la congruencia entre los volúmenes efectivamente ejecutados y las cantidades pagadas. En consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

43.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de piso de concreto estampado de 10 cm de espesor e iluminación de muros para la Casa de la Moneda, Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $546,634.23.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $496,940.21.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $49,694.02.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $496,940.21.

24-DOM-PO-011-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados.Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de

la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

44.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Adoquinado de calle 5 de mayo en la comunidad de Huilacatitlán, municipio de Bolaños”, se detectaron inconsistencias; Importe $472,884.32.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $429,894.84.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $42,989.48.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $429,894.84.

24-DOM-PO-012-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control,

seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

45.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Empedrado camino La Playita de Bolaños, Jalisco, primera, segunda y tercera etapa”, se detectaron inconsistencias; Importe $2,622,669.83.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $2,622,669.83.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $309,600.00.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe $138,500.00.

24-DOM-PO-013-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de revisión, se presentaron los documentos administrativos que complementan la integración del expediente de obra, con lo cual fue posible verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los importes erogados guardan congruencia con los volúmenes efectivamente ejecutados. Por otro lado, acompañaron las constancias que acreditan la justificación y realización de las actividades efectuadas con la maquinaria arrendada, las cuales resultan congruentes con los conceptos contratados y los pagos realizados; con lo cual se aclaran las inconsistencias detectadas. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

46.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de caminos en el municipio de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,666,558.90.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,666,558.90.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados referente a renta/arrendamientos de maquinarias y/o equipos; Importe $1,079,022.01.

24-DOM-PO-014-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

En el transcurso de la revisión, fueron remitidas las constancias que complementan la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contratación, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública. Asimismo, se aportaron los soportes documentales que permiten corroborar la justificación y ejecución de los trabajos realizados mediante la maquinaria arrendada. Estos trabajos guardan congruencia con los conceptos e importes contratados; en consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias previamente detectadas. Por lo tanto, se constata que los recursos públicos fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

47.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra

denominada “Balastrado de cantera en la plaza principal del municipio de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,967,757.36.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,788,870.33.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $178,887.03.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,788,870.33.

24-DOM-PO-015-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

48.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de la primera etapa de andador peatonal en la localidad de Tepec a Huilacatitán, Bolaños, Jalisco”; se detectaron inconsistencias; Importe $1,701,464.29.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,546,785.72.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $154,678.57.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,546,785.72.

24-DOM-PO-016-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron

aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

49.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Empedrado entrada a La Pajarera de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,322,253.95.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,322,253.95.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $823,984.00.

24-DOM-PO-017-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; aunado a lo anterior, se acompañaron los soportes técnicos y analíticos que permitieron corroborar que los importes erogados son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, motivo por el cual se atienden los

hallazgos detectados. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

50.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de cantera, herrería e iluminación en la placita de la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,342,740.21.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,220,672.92.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $122,067.29.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,220,672.92.

24-DOM-PO-018-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la evidencia que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

51.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Plaza principal de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $1,052,128.84.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $1,052,128.84.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $548,105.00.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $1,052,128.84.

24-DOM-PO-019-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron los soportes técnicos que permiten corroborar que los importes erogados son congruentes con los volúmenes y conceptos realmente ejecutados, así como la evidencia mediante la cual se advierte que los trabajos realizados corresponden a las cantidades reportadas en las estimaciones de obra pagadas; en consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias previamente detectadas. Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

52.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Mano de obra para construcción de línea de red de agua y

drenaje, para la localidad de La Playa, Bolaños", se detectaron inconsistencias; Importe $1,070,312.10.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $973,011.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $97,301.10.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $973,011.00.

24-DOM-PO-020-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que complementan la integración del expediente de obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, junto con los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo con el plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que permite corroborar la congruencia entre los volúmenes efectivamente ejecutados y las cantidades pagadas. En consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias detectadas durante la revisión. En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

53.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Suministro e instalación de sistema fotovoltaico autónomo para domicilio en la comunidad de Berengenas, municipio de Bolaños”, se detectaron inconsistencias; Importe $715,000.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $650,000.00.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $65,000.00.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $650,000.00.

24-DOM-PO-021-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron la evidencia que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico mediante el cual se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

54.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Pórticos de acceso en cantera e iluminación en la plaza principal del municipio de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $659,726.32.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $599,751.20.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $59,975.12.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $599,751.20.

24-DOM-PO-022-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Derivado de los trabajos de revisión, los sujetos fiscalizados presentaron las constancias documentales requeridas para complementar la integración

del expediente técnico y administrativo de la obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, remitieron la documentación que acredita que la obra fue concluida dentro del plazo autorizado para tal efecto; además, anexaron los soportes técnicos y analíticos que permiten corroborar que los volúmenes efectivamente ejecutados son congruentes con las cantidades pagadas, motivo por el cual se da atención a los hallazgos detectados.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

55.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Rehabilitación de la plaza en la localidad de Huilacatitlán del municipio de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $546,770.40.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $546,770.40.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra; Importe $95,200.01.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $546,770.40.

24-DOM-PO-023-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Los sujetos fiscalizados proporcionaron a este órgano técnico la documentación necesaria para complementar la integración del expediente técnico y administrativo de la obra pública materia de estudio, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación. Asimismo, aportaron los soportes técnicos y analíticos mediante los cuales se demuestra que los volúmenes efectivamente ejecutados guardan congruencia con las cantidades pagadas. En virtud de lo anterior, se consideran atendidas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

Por lo tanto, se concluye que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

56.- Derivado de la auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bolaños, Jalisco, y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, correspondiente a la obra denominada “Construcción de 1 vado de 18 mts x 4.00 mts y la construcción de 3 vados de 8 mts x 4.00 mts en el camino de Barranca del Tule, municipio de Bolaños, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe $540,960.11.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe $491,781.92.

No se aportaron los documentos que acrediten la terminación de los trabajos en tiempo y forma, advirtiéndose un atraso en la ejecución de la obra; Importe $49,178.19.

Se detectaron pagos no justificados ni comprobados de los volúmenes erogados y los ejecutados en obra; Importe $491,781.92.

24-DOM-PO-024-701900-B-01 **Pliego de observaciones**

Durante los trabajos de auditoría, presentaron las constancias que complementan la integración del expediente de obra, lo que permitió verificar los factores que intervinieron en la aprobación, alcances, proyecto, adjudicación, contrato, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación, junto con los documentos que amparan que la obra se concluyó de acuerdo con el plazo autorizado para tal efecto, así como el soporte técnico y analítico que permite corroborar la congruencia entre los volúmenes efectivamente ejecutados y las cantidades pagadas. En consecuencia, se tienen por aclaradas las inconsistencias detectadas durante la revisión.

En conclusión, se cuenta con información suficiente para determinar que los recursos públicos erogados en la obra fueron aplicados conforme a lo establecido en el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en el artículo 39, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que los sujetos fiscalizados fueron omisos en dar respuesta al pliego de observaciones dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Posteriormente, se le citó para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

Por su parte, en lo relativo al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024, de la revisión efectuada a la obra pública no se determinaron hallazgos que correspondan a dicho periodo, por lo que no se emitió pliego de observaciones.

Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de atender, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración de este Informe.

En atención a los hallazgos, la Entidad Fiscalizada remitió información, al respecto se analizó la información y documentación, con la que se determinó que ésta reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, por lo que los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, se consideran como atendidos; no obstante, en lo que se refiere a los resultados 22, 25, 26 y 27, no aclaró ni justificó lo observado, por lo que no se consideran como atendidos; mientras que de los resultados 15 y 20, persisten hallazgos sin justificar.

Recomendaciones

Que, de los trabajos de fiscalización llevados a cabo, así como de los resultados determinados en el presente informe, se realizan diversas

recomendaciones con el fin de corregir los procesos de contabilidad, técnicos, legales y administrativos analizados, las cuales se refieren a continuación:

Gestión financiera

57.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Bolaños, Jalisco, por lo que respecta a las acciones de fiscalización contenidas en los resultados 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 21, 23, 28 y 32, del presente se advierte posibilidad de mejora en los procedimientos de adquisición de los bienes y/o servicios, respecto a la regla general y la forma excepcional, en las disposiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

24-DAM-RC-001-701900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada para que, durante su gestión, implementen las acciones tendientes a garantizar la observancia y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

58.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Bolaños, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 29, del presente documento, se advierte la existencia de saldos en cuentas de balance, sin movimientos durante el ejercicio fiscal auditado.

24-DAM-RC-002-701900-A-02 **Recomendación**

Se determina procedente emitir recomendación para que las autoridades municipales, en el ámbito de sus funciones, lleven a cabo los procedimientos jurídicos, administrativos y contables tendientes a la comprobación o, en su caso, depuración de los saldos reportados, según

corresponda, a efecto de que la información financiera se apegue a los criterios previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

59.- Derivado del análisis de la gestión financiera, con base a las manifestaciones realizadas por los sujetos fiscalizados, así como de la revisión a la documentación e información aportada en el desarrollo del proceso de fiscalización correspondiente a la cuenta pública del municipio de Bolaños, Jalisco, por lo que respecta a la acción de fiscalización contenida en el resultado 31, de este documento, se advierte que se encuentran en proceso acciones jurídicas promovidas ante la autoridad investigadora competente.

24-DAM-RC-003-701900-A-02 **Recomendación**

Por tal motivo, se determina procedente emitir recomendación a las autoridades de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, den puntual seguimiento a los trámites jurídicos y administrativos derivados de las acciones iniciadas ante la autoridad investigadora competente.

Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño

Introducción

La evaluación del desempeño en el ejercicio de los recursos del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, para el ejercicio 2024, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, cuyo sustento es el numeral 1, artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC). La revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC, se realizó sobre dos rubros: 1) la revisión de la consistencia y del desempeño a partir de los indicadores previstos en el presupuesto de egresos aprobado, para determinar en qué medida la gestión se apegó al principio de *eficacia*; y 2) la revisión del desempeño presupuestal, que se efectuó a partir del análisis del subejercicio en el gasto para determinar si la gestión se apegó al principio de *eficiencia*, y del análisis sobre el ajuste entre ingresos recaudados y egresos modificados, así como del balance presupuestal, para determinar en si la gestión se apegó al principio de *economía*.

La información de carácter presupuestal que se sujetó a la evaluación fue: 1) el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento (Analítico de Ingresos, en lo sucesivo), 2) el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto de Gasto (Analítico de Egresos, en lo sucesivo), y 3) el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera (Balance Presupuestario, en lo sucesivo). Por otro lado, la información sobre desempeño que se suministró por la entidad fiscalizable y que fue materia de análisis fue: 1) el Avance de Programas, y 2) el informe de Evaluación de Programas; ambos documentos forman parte del Informe de Avance de Gestión Financiera previsto en el artículo 31 de la LFSRC.

Metodología

El primer rubro de la evaluación consistió en el análisis de la consistencia y del desempeño, que se realizó a partir de los documentos Avances de Programas y Evaluación de Programas, que forman parte del Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera. Para ello, se seleccionó aleatoriamente una muestra de hasta 100 indicadores, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Descripción del tamaño de la muestra de indicadores seleccionados para el análisis de consistencia y desempeño

Cantidad de indicadores previstos en el Presupuesto de Egresos del ayuntamiento		Muestra de indicadores	Rango de la Intensidad de muestreo	
0	200	60	30%	100%
201	300	70	23%	35%
301	400	80	20%	27%
401	500	90	18%	22%
501	1000	100	10%	20%

Fuente: elaboración propia.

La muestra de indicadores seleccionados se distribuyó proporcionalmente entre los programas con Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), y los programas sin MIR, o de gestión. Posteriormente se analizó la consistencia de dichos indicadores, a partir de la congruencia en tres atributos: 1) el nombre de los indicadores, 2) el método de cálculo, y 3) las metas. Aquellos indicadores que resultaron inconsistentes, se descartaron del análisis de desempeño. En cambio, para aquellos indicadores que sí cumplieron los atributos de consistencia se efectuó el cálculo de su cumplimiento de metas, mismo que después fue promediado para estimar un desempeño general. El promedio de cumplimiento de metas calculado corresponde con un grado de desempeño como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 2. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficacia

Rango	Desempeño
Mayor o menor que 5 puntos porcentuales con relación a la meta	***Aceptable*** El porcentaje de cumplimiento de la meta oscila entre 95% y 105%; y por lo tanto indica un buen desempeño y un ejercicio de planeación adecuado
Entre 5 y 10 puntos porcentuales, por arriba o por debajo de la meta	***En riesgo*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 105% o menor a 110%, o bien inferior a 95% y mayor o igual a 90%; y por lo tanto indica un mal desempeño, o bien un ejercicio de planeación inadecuado.
Superior a 10 puntos porcentuales por arriba y por debajo de la meta	***Crítico*** El porcentaje de cumplimiento de la meta es superior a 110% o inferior a 90%; y por lo tanto indica un pésimo desempeño, o bien un inexistente ejercicio de planeación.

Fuente: elaboración propia.

El segundo rubro, consiste en la evaluación del desempeño presupuestal a partir de la información contenida en el Analítico de Ingresos, en el Analítico de Egresos y en el Balance Presupuestario, que forman parte del corte anual. Para determinar en qué grado la gestión se apegó al criterio de eficiencia, se determinó el nivel de subejercicio en el gasto, y se clasificó como se describe en la siguiente tabla.

Tabla 3. Criterios empleados para determinar el nivel de desempeño en materia de eficiencia

Rango	Desempeño
Hasta 5% de subejercicio	***Aceptable*** El porcentaje del presupuesto sub ejercido llega hasta 5% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica que la gestión se apegó al criterio de eficiencia.
Entre 5% y 10% de subejercicio	***Moderado*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido es superior al 5%, y menor o igual al 10% del presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que se aproximó razonablemente al criterio de eficiencia.
Subejercicio superior al 10%, o bien cualquier grado de sobre ejercicio	***Crítico*** El porcentaje de presupuesto sub ejercido fue superior al 10%, o bien se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado; y por lo tanto indica una gestión que no se apegó al criterio de eficiencia.

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, como parte de la evaluación del desempeño presupuestal, y para determinar en qué medida la gestión se apegó al criterio de economía, se efectuaron dos revisiones: 1) primero se calculó la razón entre el importe del presupuesto modificado (registrado en el Analítico de Egresos) y los ingresos recaudados (registrados en el Analítico de Ingresos), para determinar si se mantuvo un ajuste razonable entre la programación en el gasto y la recaudación de ingresos; y 2) se identificó si el balance presupuestario (registrado en el formato Balance Presupuestario) fue positivo (superavitario) o negativo (deficitario). El propósito de este análisis fue determinar si la gestión se apegó al criterio de economía, de acuerdo con la clasificación que se plantea en la siguiente tabla.

Tabla 4. Criterios empleados para determinar el desempeño en materia de economía

		Balance presupuestario	
		Balance negativo (déficit presupuestal)	**Balance positivo** (superávit presupuestal)
Razón entre presupuesto modificado e ingresos recaudados	**Ingresos recaudados y modificado de egresos difieren** (la razón es menor que 0.95 o mayor que 1.05)	***Crítico*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***En riesgo*** por no mantener correspondencia entre ingresos recaudados y modificación presupuestal, e indica que la gestión ***se aproximó razonablemente*** al criterio de economía
	Adecuación ingresos y modificado (la razón se encuentra entre 0.95 y 1.05)	***En riesgo*** por balance presupuestario negativo o déficit, e indica que la gestión ***NO*** se apegó al criterio de economía	***Aceptable*** con relación al principio de Economía, e indica que la gestión ***SÍ*** se apegó al criterio de economía

Fuente: elaboración propia.

Resultados

Análisis Presupuestal

A partir de la información que contiene el corte anual presentado por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se identificó la siguiente información relacionada con el ejercicio del gasto y el balance presupuestal.

Tabla 5. Análisis sobre congruencia de la información

(pesos corrientes)

	Recaudado	**Pagado**
De acuerdo con Estados Analíticos [1/]	$21,844,869.15	$18,967,879.63
De acuerdo con Balance presupuestal	$21,844,869.15	$18,967,879.63
Diferencia entre Estados Analíticos y Balance presupuestal	$0.00	$0.00

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 (dicha información corresponde a los meses de octubre –diciembre) presentado por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.

1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.

A partir de la revisión de los documentos presentados se identificó que la información de ingresos y egresos coincide entre el Balance Presupuestario y los Estados Analíticos.

Tabla 6. Análisis sobre desempeño presupuestal
(cifras en pesos a precios corrientes)

	De acuerdo con Estados Analíticos[1/]	De acuerdo con Balance presupuestal[2/]
Recaudado (ingresos) (A)	$21,844,869.15	$21,844,869.15
Modificado (egresos) (B)	$18,967,879.63	NA
Devengado (egresos) (C)	$18,967,879.63	NA
Remanentes (D)	NA	$0.00
Pagado (egresos) (E)	$18,967,879.63	$18,967,879.63
Porcentaje de recursos subejercidos [(B-C)/B*100]	0.00%	NA
Razón de ajuste entre modificado de egresos e ingresos recaudados (B/A)	0.87	NA
Balance presupuestario (A-E+D)	NA	$2,876,989.52
Eficiencia	Desempeño aceptable	NA
Economía	Desempeño en riesgo	

Fuente: elaboración propia con base en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, y el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, que forman parte del corte anual 2024 presentado por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.
1/ Los importes corresponden a los Estados Analíticos de Ingresos por Fuente de Financiamiento y de Egresos por Objeto de Gasto.
2/ Los importes corresponden al Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera.
NA: No aplica.

Con base en el Estado Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, a la ASEJ, se identificó que el importe modificado de egresos fue de $18,967,879.63, mientras que el importe de egresos devengados fue de $18,967,879.63.

Con base en los estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se tiene que la razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados fue de 0.87, dado que el importe modificado de egresos fue de $18,967,879.63, mientras que los ingresos recaudados ascendieron a $21,844,869.15.

En relación con el Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera, el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, reportó ingresos totales recaudados en el orden de $21,844,869.15, sin remanentes de ejercicios

fiscales anteriores, y egresos totales pagados por la suma de $18,967,879.63.

Desempeño

A partir de la revisión y análisis de los documentos de Avance de Programas y de Evaluación de Programas, presentados por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, como parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, se obtuvo la siguiente información.

Tabla 7. Análisis de consistencia y desempeño sobre el Avance de Programas

Tipo de programas	Cantidad de Indicadores	Cantidad de indicadores en la muestra	Cantidad de indicadores con consistencia 1/	Promedio de cumplimiento
Programas con MIR	0	NA	NA	NA
Programas con Indicadores de gestión	5	5	2	0
General	5	5	2	0

Fuente: elaboración propia con base en el documento de Avance de Programas correspondiente al Segundo Informe de Avances de Gestión Financiera, 2024 del Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco.
1/ Indicadores consistentes son aquellos en los que existe congruencia entre el nombre del indicador, el método de cálculo y la meta del indicador.
NA: No aplica.

A partir de la revisión de los Avances de Gestión Financiera que presentó el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se identificó que 40.00% de los indicadores evaluados resultó consistente; y entre estos el promedio de cumplimiento general de sus metas fue de 0%. Con base en este análisis se puede concluir que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, dado que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas. Por otro lado, a partir de la revisión del formato de Evaluación de Programas, se determinó que el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, no dio cuenta de los resultados de la gestión ni de los procesos concluidos.

En relación con el Informe Anual de Desempeño en la Gestión presentado por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, se determinó que dicho informe

no contiene evidencias de los logros e impactos gerados en la gestión, ni metodologías para analizar y evaluar resultados.

Conclusión y recomendación

Los resultados del análisis de desempeño sobre la gestión de la entidad fiscalizable, serán tomados en consideración por la ASEJ, para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores programas anuales de auditoría. Por otro lado, se tomarán en consideración para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño y orientación hacia resultados. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se presentan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

60.- A partir de la información del avance de programas presentada por el Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, donde se observó que tuvo un desempeño crítico en el cumplimiento de sus metas, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en el ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que no se mantuvo ajuste, pero tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión se aproximó al criterio de economía.

24-DAD-ED-001-701900-A-02 **Recomendación**

Con base en los resultados de la evaluación de desempeño realizada, y dado que la gestión no se apegó al criterio de eficacia, *se recomienda* a las áreas de Hacienda Municipal, de Planeación o a las que corresponda, revisar y reformular el proceso de elaboración del presupuesto municipal, de tal forma que se asegure la definición de objetivos, indicadores y metas consistentes, que permitan al Ayuntamiento de Bolaños, Jalisco, orientar su gestión hacia resultados y rendir cuentas de ellos con base en instrumentos de medición pertinentes. Respecto del desempeño

presupuestal, dado que tuvo un desempeño aceptable en materia de eficiencia, pero estuvo en riesgo en materia de economía, se recomienda al área de Hacienda Municipal, revisar y en su caso replantear los procesos y procedimientos de ejercicio y control del gasto, para asegurar que la gestión financiera se apegue a los criterios de economía y eficiencia.

Acciones derivadas de la fiscalización

Se determinaron 60 (sesenta) acciones, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Observaciones

Se formularon en total 56 (cincuenta y seis) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Se formularon 32 (treinta y dos) observaciones por la cantidad de $14,833,506.25 (Catorce millones ochocientos treinta y tres mil quinientos seis pesos 25/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 26 (veintiséis) observaciones fueron atendidas, aclarando con ello la cantidad de $14,479,314.57 (Catorce millones cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos catorce pesos 57/100 M.N.), que corresponden a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.

- 4 (cuatro) observaciones no fueron debidamente atendidas, de lo cual se presume un probable daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $354,191.68 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 68/100 M.N.). En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

- Sin perjuicio de lo anterior, respecto de 2 (dos) observaciones, persistieron hallazgos sin justificar. En atención a esto, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco procederá de conformidad con los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 24 (veinticuatro) observaciones por la cantidad de $31,356,815.92 (Treinta y un millones trescientos cincuenta y seis mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, las 24 (veinticuatro) observaciones fueron atendidas.

Resumen de Recomendaciones

Se formularon en total 4 (cuatro) recomendaciones, distribuidas de la siguiente manera:

En auditoría financiera:

- Del análisis de la gestión financiera, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 3 (tres) recomendaciones, contenidas en los resultados 57, 58 y 59, de este documento.

Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño:

- Del Análisis Presupuestal y Evaluación del Desempeño, se detectaron hallazgos que derivaron en la emisión de 1 (una) recomendación, contenida en el resultado 60 de este documento.

Recuperaciones Operadas

No se determina la existencia de recuperaciones operadas.

Recuperaciones Probables

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024 del municipio de Bolaños, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de $354,191.68 (Trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y un pesos 68/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño y/o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

Promociones de responsabilidad

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados 15, 20, 22, 25, 26 y 27, identificados con los códigos 24-DAM-PA-001-701900-B-02, 24-DAM-PA-001-701900-C-02, 24-DAM-PO-003-701900-C-01, 24-DAM-PO-006-701900-C-01, 24-DAM-PO-007-701900-C-01 y 24-DAM-PO-008-701900-C-01 se ha determinado remitirlos a las instancias correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentaron denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las

instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2024.

Informe final de la revisión

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para su preparación, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante las recomendaciones emitidas, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 15, 20, 22, 25, 26 y 27,** mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en

la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.